

**INFORME SECRETARÍA:** 19 de abril de 2.023. A despacho del señor Juez informándole que, en decisión del 19 de octubre de 2022, el Tribunal Superior de Guadalajara de Buga con ponencia del doctor JUAN RAMON PEREZ CHICUE a través de la cual ordenó **modificar la sentencia No. 213 del 2 de septiembre de 2015**, emitida por este estrado judicial en el proceso Ejecutivo Hipotecario presentado por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. contra el señor PHANOR OLAYA RODRIGUEZ. Sírvase proveer.

**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2.023)**

Auto número: **0543**

**ASUNTO : OBEDECER Y CUMPLIR LA ORDEN DEL SUPERIOR  
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.  
DEMANDADO : PHANOR OLAYA RODRIGUEZ  
RADICACIÓN : 765203103003-2008-00027-00**

En atención al informe secretarial que antecede y allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil Familia, con ponencia del doctor JUAN RAMON PEREZ CHICUE, quien, en providencia del **19 de octubre de 2.022**, resolvió:

**"(...) RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR la decisión tomada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No.213 del día 2 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía propuesto por la sociedad BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. contra el señor PHANOR OLAYA RODRIGUEZ, para indicar que:**

**(A) La prescripción de la acción cambiaria, en este caso, abarca 54 cuotas mensuales causadas y no pagadas y que van desde septiembre 24 de 2000, inclusive, hasta febrero 24 de 2005.**

**(B) La ejecución continuará para que sean canceladas las siguientes obligaciones no afectadas por la prescripción de la acción cambiaria:**

1) Del año 2005:

- (i) La cuota del 24 de marzo de 2005, desde el 25 de marzo del 2005;
- (ii) La cuota del 24 de abril de 2005, desde el 25 de abril del 2005;
- (iii) La cuota del 24 de mayo de 2005, desde el 25 de mayo del 2005;
- (iv) La cuota del 24 de junio de 2005, desde el 25 de junio del 2005;
- (v) La cuota del 24 de julio de 2005, desde el 25 de julio del 2005;
- (vi) La cuota del 24 de agosto de 2005, desde el 25 de agosto del 2005;
- (vii) La cuota del 24 de septiembre de 2005, desde el 25 de septiembre del 2005;
- (viii) La cuota del 24 de octubre de 2005, desde el 25 de octubre del 2005;
- (ix) La cuota del 24 de noviembre de 2005, desde el 25 de noviembre del 2005; y
- (x) La cuota del 24 de diciembre de 2005, desde el 25 de diciembre del 2005.

## 2) Del año 2006:

- (i) La cuota del 24 de enero de 2006, desde el 25 de enero del 2006;
- (ii) La cuota del 24 de febrero de 2006, desde el 25 de febrero del 2006;
- (iii) La cuota del 24 de marzo de 2006, desde el 25 de marzo del 2006;
- (iv) La cuota del 24 de abril de 2006, desde el 25 de abril del 2006;
- (v) La cuota del 24 de mayo de 2006, desde el 25 de mayo del 2006;
- (vi) La cuota del 24 de junio de 2006, desde el 25 de junio del 2006;
- (vii) La cuota del 24 de julio de 2006, desde el 25 de julio del 2006;
- (viii) La cuota del 24 de agosto de 2006, desde el 25 de agosto del 2006;
- (ix) La cuota del 24 de septiembre de 2006, desde el 25 de septiembre del 2006;
- (x) La cuota del 24 de octubre de 2006, desde el 25 de octubre del 2006;
- (xi) La cuota del 24 de noviembre de 2006, desde el 25 de noviembre del 2006; y
- (xii) La cuota del 24 de diciembre de 2006, desde el 25 de diciembre del 2006.

## 3) Del año 2007:

- (i) La cuota del 24 de enero de 2007, desde el 25 de enero del 2007;
- (ii) La cuota del 24 de febrero de 2007, desde el 25 de febrero del 2007;
- (iii) La cuota del 24 de marzo de 2007, desde el 25 de marzo del 2007;
- (iv) La cuota del 24 de abril de 2007, desde el 25 de abril del 2007;
- (v) La cuota del 24 de mayo de 2007, desde el 25 de mayo del 2007;
- (vi) La cuota del 24 de junio de 2007, desde el 25 de junio del 2007;
- (vii) La cuota del 24 de julio de 2007, desde el 25 de julio del 2007;
- (viii) La cuota del 24 de agosto de 2007, desde el 25 de agosto del 2007;
- (ix) La cuota del 24 de septiembre de 2007, desde el 25 de septiembre del 2007;
- (x) La cuota del 24 de octubre de 2007, desde el 25 de octubre del 2007;
- (xi) La cuota del 24 de noviembre de 2007, desde el 25 de noviembre del 2007; y
- (xii) La cuota del 24 de diciembre de 2007, desde el 25 de diciembre del 2007.

## 4) Del año 2008:

- (i) La cuota del 24 de enero de 2008, desde el 25 de enero del 2008; y
- (ii) La cuota del 24 de febrero de 2008, desde el 25 de febrero del 2008.

5) Las 48 cuotas que se hicieron exigibles con la presentación de la demanda. Se precisa que cada cuota mensual tiene una equivalencia de 15.789,024 UVR, y que las 48 cuotas que se hicieron exigibles con la presentación de la demanda equivalen a un total de 757.873,152 UVR.

**SEGUNDO:** En los puntos restantes, se **CONFIRMA** la sentencia apelada.

**TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada** a favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia, pásese a Despacho del magistrado ponente para la **fijación de las agencias en derecho. Líquidense las costas** en la forma prevista en el C. G. P. (...)

En consecuencia, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso, y se dispondrá continuar con el trámite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior, en providencia del 19 de octubre de 2.022, con ponencia del doctor JUAN RAMÓN PEREZ CHICUE magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga (V).

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite del presente proceso.

**NÓTIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**  
**Juez**

**VHM**

Firmado Por:  
Carlos Ignacio Jalk Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc224dbccb88b6f3c7aeb7a16a33399eb2488552d2bb26f2a70aebab81ef3148**

Documento generado en 19/04/2023 11:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**